



RESOLUCION No. DESAJCLR21-2642
30 de noviembre de 2021

“Por la cual se fijan las tarifas aplicables a los parqueaderos habilitados y registrados ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, que actuaran como bodegajes de almacenamiento, en los casos de inmovilización de vehículos por órdenes de los Jueces de la República”.

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 2586 de septiembre 15 de 2004 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su Artículo primero señala: *“Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.”* Lo anterior en virtud de lo previsto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que el mencionado Acuerdo 2586 de septiembre 15 de 2004, atribuye a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; entre otras funciones, la de fijar cada año las tarifas aplicables en los mencionados parqueaderos, con base en el estudio de mercado y las tarifas fijadas en el año inmediatamente anterior, las cuales se tasarán por meses con posibilidad de fraccionamiento por días.

Que por razones de inmediación física, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, delegó en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, la función de fijar mediante Resolución las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esas dependencias, en los casos de inmovilización de vehículos por orden de los Jueces de la República.

Que el Acuerdo No. PSAA14-10136 de abril 22 de 2014, aclara el Acuerdo 2586 de 2004, en relación con el requisito de la Póliza de Seguros y la fijación de las tarifas.

Que mediante CIRCULAR DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, Cuyo objeto es: *“Dar a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 3361 de la Ley 1955 de 2019, e impartir lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control.”*, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, imparte instrucciones respecto al trámite de conformación del registro de parqueaderos.

Que en desarrollo del estudio de mercado se remitieron solicitudes de cotización a los parqueaderos que presentaban registro de correos electrónicos en los archivos históricos de pasados estudios de mercado, de igual forma se remitió oficio a las oficinas de apoyo de los distintos municipios con el fin de obtenerlas.

Que en virtud de lo anterior se recibieron cotizaciones de los siguientes parqueaderos: del Municipio de Cartago parqueadero “Apoyo Judicial Especializado S.A.S.”, del Municipio de Tuluá se recibieron cotizaciones de los siguientes parqueaderos: La Reina,

Automarking Plaza, Centro Comercial del Parque, Parqueadero The Brother, Parqueadero Sarmiento, Parqueadero Robert Tulio Rojas Salazar, del Municipio de Roldanillo: Parqueadero Autolandia, La Asunción y San Vicente de Paul.

Que de los parqueaderos de Cali se recibió cotizaciones de: Bodegas JM, Parqueadero CIJAD S.A.S., Servicios Integrados Automotriz S.A.S., y CaliParking Multiser SAS.

Que según verificación telefónica con el fin de establecer los costos de parqueo o almacenamiento de vehículos, en el centro de la ciudad como parqueadero el Aristi, y Hotel Santiago de Cali; estos no se encuentran interesados en presentar cotizaciones en razón a que su objeto social se encuentra relacionado únicamente con brindar el servicio exclusivo a la clientela que accede directamente a ellos.

Que una vez verificadas las cotizaciones remitidas por los parqueaderos que fungen en los Municipios se evidencia que desbordan en forma significativa las tarifas establecidas en la vigencia anterior, incluso en algunos casos desbordan las tarifas previstas para los parqueaderos que fungen en la Ciudad de Cali y sus alrededores, por lo anterior se ajustará las tarifas con respecto al año anterior para los Municipios en un 8 % por ciento, valor que incluye el IPC que determine el gobierno nacional para la vigencia del año 2022.

Que de igual forma se evidencia que las cotizaciones allegadas respecto a los parqueaderos que fungen en Cali y sus alrededores, desbordan, respecto al año anterior en un incremento superior al 10 y 13%, e incluso una cotización superó el 30%.

Que esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, considera pertinente y ajustado a la ley, incrementar las tarifas para el Municipio de Santiago de Cali y Yumbo, en un 8% para la vigencia 2.022, valor que incluye el IPC que determine el gobierno nacional para el año 2022.

Que por razón del incremento que se realizará en la presente Resolución, no procederá realizar reajuste alguno de tarifa para el año siguiente por IPC. Las tarifas aquí establecidas no incluyen IVA.

Que en virtud de lo anterior ésta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Fijar las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, en los casos de inmovilización de vehículos por orden de Jueces de la República, de la siguiente manera:

PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:

TIPO DE VEHICULO	VALOR MES	VALOR DIA
MOTO	\$ 107.428.00	\$ 9.606.00
MOTOCARRO	\$ 177.831.00	\$ 12.935.00
AUTOMOVIL	\$ 329.416.00	\$ 21.799.00
CAMIONETA	\$ 386,945.00	\$ 24.068.00
CAMION	\$ 790,083.00	\$ 61.010.00
BUS	\$ 777,297,00	\$ 58.544.00
VOLQUETA	\$ 932,303.00	\$ 61.799.00
MICROBUS	\$ 734.218.00	\$ 58.619.00
TRACTOMULA	\$ 1.188.006.00	\$ 72.652.00

PARA EL MUNICIPIO DE **PALMIRA**:

TIPO DE VEHICULO	VALOR MES	VALOR DIA
MOTO	\$ 38.732,00	\$ 2.582,00
MOTOCARRO	\$ 77.465,00	\$ 5.165,00
AUTOMOVIL	\$ 77.465,00	\$ 5.165,00
CAMIONETA	\$ 77.465,00	\$ 5.165,00

PARA EL MUNICIPIO DE **CARTAGO**:

TIPO DE VEHICULO	VALOR MES	VALOR DIA
MOTO	\$ 21.766,00	\$ 3.628,00
MOTOCARRO	\$ 66.507,00	\$ 4.837,00
AUTOMOVIL	\$ 84.645,00	\$ 7.255,00
CAMIONETA	\$ 84.645,00	\$ 7.255,00

PARA EL MUNICIPIO DE **BUGA**:

TIPO DE VEHICULO	VALOR MES	VALOR DIA
MOTO	\$ 22.976,00	\$ 2.418,00
MOTOCARRO	\$ 66.507,00	\$ 4.837,00
AUTOMOVIL	\$ 84.644,00	\$ 7.255,00
CAMIONETA	\$ 84.644,00	\$ 7.255,00

PARA EL MUNICIPIO DE **TULUA**:

TIPO DE VEHICULO	VALOR MES	VALOR DIA
MOTO	\$ 22.976,00	\$ 2.418,00
MOTOCARRO	\$ 66.507,00	\$ 4.836,00
AUTOMOVIL	\$ 84.645,00	\$ 7.255,00
CAMIONETA	\$ 84.645,00	\$ 7.255,26

PARAGRAFO: Las tarifas para los Municipios de Palmira, Cartago, Tuluá y Buga, correspondientes a Camión, Bus, Volqueta, Microbús y Tracto-mula; se asemejarán a las establecidas para el Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO SEGUNDO: Las tarifas mencionadas en el artículo anterior, se tasarán por meses, con la posibilidad de fraccionamiento por días y horas hasta el momento del retiro del vehículo, únicamente en el evento de que el valor liquidado diario arroje una suma menor a la tarifa mensual, de tal forma que sólo se cobre el tiempo que realmente ocupó el Parqueadero.

PARAGRAFO: Las tarifas fijadas no incluyen IVA.

ARTICULO TERCERO: Las tarifas relacionadas en el artículo primero, se aplicarán a partir del 1 de enero hasta el 31 de Diciembre de 2022.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con la parte considerativa, las presentes tarifas no serán objeto de incremento por IPC para el año 2021.

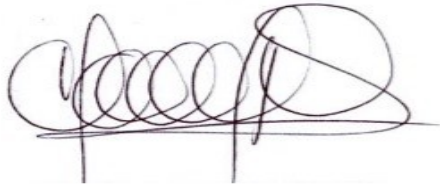
ARTICULO QUINTO: Las tarifas que se facturen por el servicio de parqueo deberán facturarse únicamente con el valor del servicio de parqueo o bodegaje efectivamente prestado, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio

descrito, tales como inmovilización, captura, grúa, u otros conceptos que no correspondan exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

ARTIUCLO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali – Valle del Cauca, a los 30 días del mes de noviembre de 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Seccional

Jur/fhma 